

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3424

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO
RESPUESTA N°.

SOM-87479/ ADRIANA VALENCIA VASCO
SDM-SC-62028 del 05 DE ABRIL DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-87479.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 1 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

FIRMADO POR:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 5 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
FLAVERO

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyecto y elaboró: Tatiana Duññas, Asesora Ejecutiva-Supervisión de Contravenciones de Tránsito



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 05 de abril de 2016
SDM-SC- 62826/2818

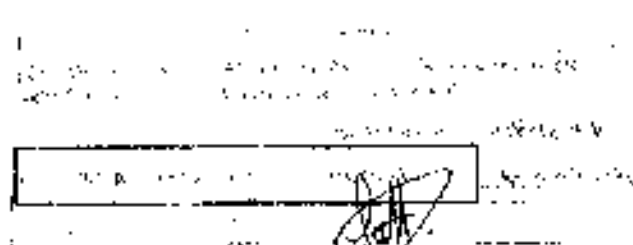
Señor (a)
ADRIANA VALENCIA VASCO
CARRERA 16 A No. 135 - 23 BARRIO EL CONTADOR
TELÉFONO 3132529249
Ciudad

REF: RESPUESTA- SDM-87479/2818

En atención a la petición presentada bajo el radicado de la referencia, es menester informarle que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el comparendo **No. 11801088888013316804** de **12/16/2816**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.) y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, y que correspondía a la **KR 16 A No. 135 - 23 en Bogotá D.C.**, con el propósito de surtir la notificación personal, siendo devuelto por la causal "CERRADO", hecho que no es atribuible a la administración, por cuanto revisando el formulario de matrícula e inscripción de prueba para el vehículo de placas ZYS877 de 11 de julio de 2014, encontramos que es la misma dirección a la que se envió el comparendo como se puede observar en la imagen a continuación, la cual fue actualizada el 29 de diciembre de 2016:



En vista de no ser posible la entrega de dicho comparendo a su destinatario pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001008080013316804	RESOLUCION AVISO 058 DEL 2017-81-13 NOTIFICADO 20/01/2017



Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió unida a la terminación del día hábil siguiente a la imposición del comparendo y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a amabilarse.

De acuerdo con lo solicitado en el punto 1 de su petición, se procederá a resolver su petición punto por punto:

2. En atención a su solicitud de aplicar la caducidad del comparendo bajo estudio, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

El artículo 161 del C.N.T.T. vigente a momento de la comisión de la infracción a las normas de tránsito para la orden de comparendo estudiada, establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y **se interrumpe por la celebración efectiva de la audiencia.** (Suorayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, se pudo establecer que el comparendo prescriba su respectiva audiencia en donde se adopta decisión de fondo notificada en estrados susdando en firme y debidamente ejecutoriada así:

Comparendo	Fecha Comparendo	Nº Resolución
11004000000013316804	12/16/2016	61606 de 03/13/2017

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, lo cual, fue adelantada antes de cumplir los seis meses previamente señalados y, en consecuencia, no se configura la caducidad.

Ahora bien, es lo manifestado en su escrito su cuanto a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2.2 de la Ley 1393 de 2010, dispone:

"Artículo 135.- Las autoridades competentes podrán sustentar el servicio de monitoreo y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones, contravenciones, el artículo 135 de la Ley 769 y la hora en la comisión de éstas, por parte del conductor de la Ley 1393, aplicándose, al momento de la infracción y con respecto al propietario, quien deberá otorgar el pago de la multa."

Por tanto, a deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para esta gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir-se en máximo 3 días.

3. En cuanto a este punto, donde requiere la firma del testigo que firmó la orden de comparendo conforme al Artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, se le recalca como se indicó al inicio de este documento que un comparendo electrónico tiene un procedimiento especial y preferente para su notificación, como se estipula en el Artículo 137 de la Ley 769 de 2002, según el cual, no se necesita de la firma de ningún testigo para su notificación, debido a que la misma es demandada únicamente cuando se notifican comparendos impuestos en vía de manera manual por el Agente de Tránsito, siempre que el conductor se niegue a firmar la notificación al comparendo.

4. En atención a su cuarta pretensión, se procederá a hacer entrega de la guía que entregó la empresa de mensajería para la orden de comparendo en un folio (1) folio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

5. En cuanto a este punto se debe indicar que el mismo Artículo 129 de la Ley 789 de 2002 contempla que en caso de no poder identificar este tipo de datos como la licencia de conducción, el funcionario de tránsito deberá aportar pruebas que fundamenten la comisión de la infracción, situación que se encuentra respaldada con el Parágrafo 2 del mismo artículo el cual, consagra que las fotografías en las que se identifique el vehículo utilizado para cometer una falta a las normas de tránsito o el nombre del conductor serán consideradas como pruebas; razón por la cual, no se puede sacar de manera favorable su solicitud en relación a la copia de la licencia de conducción de la persona a la que se cargó el comparendo debido a que en el presente caso al existir las dos fotografías anexas del citado comparendo, no era necesario ese requisito. Textualmente el Artículo 129 estipula:

"Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpa y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe de la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que pague sus descuentos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación"

(...) PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."

6. En cuanto a la dirección electrónica donde puede verificar el comparendo reseñado, se informa que mediante la página Oficial de la Secretaría Distrital de movilidad en la opción consulta de comparendo puede hacer uso de este servicio y conocer todo comparendo impuesto en el Distrito capital si su nombre con solo digitar su número de cédula, el número de cédula del propietario del rodante, o las placas del mismo; más aún se procede a suministrar el Link de internet: <http://consultas.transitobogota.gov.co:8083/publico/index.php>

7. Respecto de este punto donde solicita el nombre y número de placa del agente que realizó la orden de comparendo me permito informar que es comparendo No. Maryi Lorena Sanchez Ortega No. placa 094187, información que puede verificar con el comparendo anexa.

8. Se le hará entrega de las copias simples de la Resolución No. 61606 de 03/13/2017 en dos (02) folios.

9. Frente a la solicitud de copia de la notificación del mandamiento de pago del comparendo motivo de estudio se le informa que se remitirá a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, mediante SDM-SC 62028 para lo de su competencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011;

"Artículo 21. Funcionaria sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si esto actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes si es por escrito"

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario. Los términos para recibir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

10. Respecto a este punto de suministrar el permiso o autorización para instalar cámaras, con la cuales se detectaron las infracciones endilgadas en los ordenes de comparendo relacionadas se informa que teniendo en cuenta el art. 129 de la ley 789 de 2002 parágrafo 2 donde contempla que:

"(...) PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia"

Calle 13 No. 87 - 35

Tel 3049400

www.movilidadbogota.gov.co

info Línea 195





ALCALDIA MUNICIPAL
DE TURISMO
CALLE 13 No. 37 - 38
SAN JOSÉ, C.R.

de una infracción "al volante y por lo tanto durante una comisión de un suceso" y con base en el
(.) **ARTÍCULO 137. INFORMACIÓN.** En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que
permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor al compararlo y cruzarlo a la información registrada
del último propietario del vehículo" no se requiere permiso o autorización para la instalación de
cámaras, aunado a lo anterior las fotografías del conductor electrónico bajo estudio
fueron tomadas manualmente a través de la observación del agente de tránsito en vía.

11. Con relación a la solicitud de nulidad propuesta en su escrito, le informo que no
corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar dicho proceso. Una vez que de
conformidad con lo establecido en el Decreto 887 del 29 de diciembre de 2008, no somos
competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la
Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"

YOHANNA CAROLINA FERNANDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Unidad: Plan de Movilidad

REPO: 0.30.95 PLM-1377 FERNANDEZ Flautero, Yohana Carolina Flautero

C.C. Contar

REPO: 0.30.95 PLM-1377 FERNANDEZ Flautero, Yohana Carolina Flautero



Mensajería



00036850790

REMITENTE
DESTINATARIO

NOMBRE DEL REMITENTE

CALLE

CITY

CÓDIGO DE LA CIUDAD

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

CÓDIGO DE LA ZONA

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Calle 13 # 37

3999990612

Bogotá

Colombia

11001000000013316804

ADRIANA VALENCIA VASCO -52684878

KR 16 A No 135 - 23

Bogotá

Colombia

INDICADOR DE ENTREGA

FECHA DE ENTREGA

DIC-16

ENE-17

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	AM	PM
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

FECHA Y HORA DE ENTREGA

CONSECUTIVO 01:56 pm

PIEZAS 21-12-2016

ORDEN 30.00 g

REMITENTE 2067767

DOMINIO

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☒	☐

1. DESTINO NO CORRESPONDIENTE
2. DESTINO NO CORRESPONDIENTE
3. DESTINO NO CORRESPONDIENTE
4. DESTINO NO CORRESPONDIENTE

5. DESTINO NO CORRESPONDIENTE
6. DESTINO NO CORRESPONDIENTE
7. DESTINO NO CORRESPONDIENTE
8. DESTINO NO CORRESPONDIENTE

9. DESTINO NO CORRESPONDIENTE
10. DESTINO NO CORRESPONDIENTE
11. DESTINO NO CORRESPONDIENTE
12. DESTINO NO CORRESPONDIENTE

REMITENTE 39223117

REMITENTE 39223117

MENSAJERIA EXPRESA

TOTAL

PRUEBA DE ENTREGA



GOBIERNO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD

ADRIANA VALENCIA VASCO

KR 16 A No. 135 - 23

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013316804

Fecha de Emisión: 12/12/2016



Consulte el detalle de su pago en: pagomulta.gov.co/bogota

www.movilidadbogota.gov.co

BOGOTÁ D.C.



INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción:
C.02

Descripción:
Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción:
12/13/2016 12:36:03

Dirección de la Infracción: Sentido Carri - Localidad
CR 77a - CL 75a - ENGATVA

INFORMACIÓN DEL VEHICULO

Placa:
ZY5877

Lugar de Matrícula:
Consejo SIM-SDM

Tipo Vehículo:
AUTOMÓVIL

OBSERVACION

EL VEHICULO SE ENCUENTRA ESTACIONADO EN SEÑALES SR 25

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre:
ADRIANA VALENCIA VASCO

Nro. Identificación:
52694979

KR 16 A No. 135 - 23

Dirección:

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del infractor:

Nro. Identificación:

Dirección del infractor:

Código Electrónico:

Valor Pagado:

AGENTE DE TRÁNSITO
Marv: Lorena Sanchez Briceño
PLACA: 094137

María Sanchez

Respendible para el Banco

Valor con descuento de 50% hasta el día 2017-ene-11

☐ 172,400

A Pago con curso y con descuento de 50% hasta el día 2017-ene-11



11001000000013316804; 11001000000013316804; 11001000000013316804; 11001000000013316804; 11001000000013316804



11001000000013316804; 11001000000013316804; 11001000000013316804; 11001000000013316804; 11001000000013316804

☐ 250,500

A Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día 2017-feb-01



11001000000013316804; 11001000000013316804; 11001000000013316804; 11001000000013316804; 11001000000013316804



11001000000013316804; 11001000000013316804; 11001000000013316804; 11001000000013316804; 11001000000013316804

☐ 344,700

A Pago SIN descuento hasta el día 2017-feb-15



11001000000013316804; 11001000000013316804; 11001000000013316804; 11001000000013316804; 11001000000013316804



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD

* Retorne los 50.00 descuentos ya otorgados sólo si realiza el pago pedagógico sobre normas de tránsito de la Secretaría de Tránsito y Movilidad

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013316804

teléfono:

Fecha pago:

Valor Pagado:

Nombre Deceptor ante:

CPUS-0001

12-12-77 0441:53:8 012211

ADRIANA VALENCIA VASCO
PhD student in Mathematics
Address: 75000th Ave. 10270000
5810 6 Ave. 111 21
11000

5. 3. 3. 94_Eff. 2. 8. 2000

Keywords: Males; Self-compassion; Coping; Depression; Anxiety

la Secretaría Regional de Educación le presentó que en algunos centros educativos existía un porcentaje del 10% de alumnos con discapacidad intelectual y lo dejó a su criterio.

Se a temperatura for constante, então $Q = 0$ e $dU = PdV$, e a equação de estado fornece $P = nRT/V$, onde n é o número de mols, R a constante dos gases e T a temperatura. Assim, $dU = nRT dV/V$, e a integração fornece $U = nRT \ln V + \text{const.}$ Assim, a equação de estado fornece $P = nRT/V$, e a integração fornece $U = nRT \ln V + \text{const.}$

1. Această lege este abrogată în totalitate de Legea nr. 20/2002 privind unele măsuri pentru asigurarea transparenței în exercițiul funcțiilor de conducere și prevenirea conflictului de interese în administrația publică, publicată în Monitorul Oficial al României, Partea I, nr. 102 din 15 februarie 2002.

[illegible]

Abstract—The purpose of this study was to determine if there were differences in the prevalence of musculoskeletal disorders between two groups of nurses working in different departments of a hospital. The study included 100 nurses from the medical-surgical department and 100 nurses from the intensive care unit. Data were collected through a self-administered questionnaire. The results showed that the prevalence of musculoskeletal disorders was higher among nurses in the intensive care unit than among nurses in the medical-surgical department.

Si bien, en conjunto, la deficiente seguridad en materia de transporte aéreo y la negligencia en materia de mantenimiento, sólo a eso en adelante se pudo ir y minimizar el riesgo de perder el control del avión, a calcular el 100% del valor de la vida humana, las personas expuestas hoy están en peligro.

המחברת מודה כי המחקר נעשה באמצעות שיטות מחקר איכותניות, ולכן יש להיזהר מפני הכללות. עם זאת, מחברת מאמינה כי הממצאים מייצגים את החוויות של רוב הנשים.

EU ADGOTA VOXOS SOMOS CORRESPONSÁVEIS POR UMA
MODERADA RESPOSTA

RESPECTE LAS NORMAS DE TRANSICION
REX UNA BOM-BLO
MIDE BOM Y BOM

SANDRA MILENA CASTAÑEDA MUÑOZ
Subdirectora de Controversias de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

3. Acepta la revisión de la información y, a partir de los resultados, se modifican las bases y el plan de ventas en un porcentaje acordado, pero no superior al 10% en ningún caso.

Se accepta le condiții prezentate în acest document, se înțelege că toate drepturile de autor și toate celelalte drepturi sunt acordate în exclusivitate și în întregime.

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movididedb.org.tw.gov.co

Para acceder al fondo de 90 millones de pesetas, el FCF solicita a los socios un aporte del 10% en sus aportaciones al fondo de 90 millones de pesetas, el FCF solicita a los socios un aporte del 10% en sus aportaciones al fondo de 90 millones de pesetas, el FCF solicita a los socios un aporte del 10% en sus aportaciones al fondo de 90 millones de pesetas.

1. Ingrese a: "CUBICOLA" y seleccione "CONTRATADOS".
2. Digite el número de identificación y haga clic en "Buscar".
3. Click en el ítem de "manipulador" y haga clic "Fogar en Línea / Detallar".
4. Click en el ítem "ACONCERTE UN LUGAR de trabajo" y haga clic "Compartir".
5. Verifique los datos de la asignación y haga clic en "Fog".
6. Haga la asignación final.

Bergelson, E. 1990.

Banco dx Occidente

U.S. & C. Corp. may be held to a more lenient

Myers, G. J., 1993. *Practical Statistics for Research in Psychology*. New York: Macmillan.

Bevoe Cain Social

DATE RECEIVED

Downloaded by [University of Cambridge] on 09 June 2015 at 11:55
 Copyright Clearance Center, Inc. All rights reserved.

Submitted: 27 October 2006; Accepted: 19 February 2007

[illegible]

Submitted: 2009-09-22, accepted: 2009-10-22, published: 2010-01-01
 Copyright: © 2010, John Wiley & Sons, Inc. All rights reserved. DOI: 10.1002/for

bioRxiv preprint doi: <https://doi.org/10.1101/272001>; this version posted October 10, 2018. The copyright holder for this preprint (which was not certified by peer review) is the author/funder, who has granted bioRxiv a license to display the preprint in perpetuity. It is made available under aCC-BY-NC-ND 4.0 International license.

Map: Chicago, Illinois, Cook County, IL, 1 mi, 12,000 m. Surveyed: 2000. Species: *Chrysomelidae*, *Chrysomelinae*, *Chrysomelidae*, *Chrysomelidae*.

© 2000 Blackwell Science Ltd, *Journal of Internal Medicine* 247: 395–402

$\frac{d\lambda}{dt} = \frac{\partial H}{\partial p}$

14941-100

The Journal of Law, Economics, & Organization, V16 N1
Published by Oxford University Press on behalf of the American Law and Economics Association
© The Author(s) 2000.

FILE NO : 10-000000000000000000

Figure 1

© 2000 Blackwell Science Ltd *Journal of Internal Medicine* 247: 169–175

[illegible]

0.0001

5. *Journal of Management Education*, 30(1), 2-29. doi:10.1177/0013164405280001

2. per.200: 2.0000
 1.21: 100.0000 1.21: 1.0000 1.21: 1.0000 1.21: 1.0000

1. *U. l.* 2. *U. l.*



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 61606
COMPARENDO No. 13316804
FECHA COMPARENDO: 12/16/2016
INFRACCIÓN C2
INFRACTOR: ADRIANA VALENCIA VASCO
CEDULA DE CIUDADANIA No. 52694979
VEHICULO PLACA: ZYS877
SERVICIO:

Bogotá D. C., 03/13/2017, cumplido el término señalado en el Art. 135 de la ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No **52694979**

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 12/16/2016 le fue notificada la orden de comparendo No 13316804, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 2°, al conductor (a). **ADRIANA VALENCIA VASCO**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor ADRIANA VALENCIA VASCO, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciera sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública.

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) ADRIANA VALENCIA VASCO se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 13316804, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el

número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporto ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporto elementos de juicio valideros a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo claro y diligente al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del planario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba concurriendo, toda vez que se encuentra claramente identificado en la orden de comparendo siendo que se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002 reformada por la ley 1389 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se declarará la sanción PARÁGRAFO Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

El principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformado por la ley 1389 de 2010 y demás normas que lo reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas y privadas que están abiertas al público o en las vías privadas que internamente sirven a vehículos, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes artículos:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los damnificados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público

Que el Artículo 65 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART 131 C.N.T. Reformado ley 1389 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto.

RESUMEN

PRIMERO. Declarar contraventor de las normas de Tránsito a ADRIANA VALENZUELA VASCO, identificado(a) con cédula No52894978, conductor de vehículo de placas ZY5877, respecta la orden de comparendo No. , código



de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Mil SETECIENTOS pesos M/cte, (\$ 344700), pagaderos a favor de la Alcaldía Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO. Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CN.

TERCERO. Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY HERNÁN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 13 días del mes 3 del año 2017, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

FREDY HERNÁN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD



Bogotá, D.C., 09 de abril de 2018
SDM-SQ-62023/2018

Señor:

ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. P.

En: Remite en SDM-SQ-62476/2018

Don Roberto Fuentes Fernández,

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1733 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 e adicionó sin competencia a las autoridades que emiten diligencias de petición por incompetente, se informa que mediante el documento que acompaña a la presente se le informa de los cinco (5) días siguientes al día de recepción, deberá por escrito, en el íntermino señalado, manifestar la petición es incompetente y enviará copia del pliego de contestación a la autoridad competente, de lo contrario, los funcionarios públicos no responderán al asunto que se está tratando, por lo tanto, quedará a cargo de la autoridad competente que lo trate.

Remite la presente expedida por la señora **ADRIANA VALENCIA VASCO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 62.034.176, para ser atendido el punto 8, por verificación de su competencia en siete (07) días.

Finalmente, es importante resaltar que a la demandante ya se le ha dado respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,


YOHANNA CAROLINA FERNANDEZ PLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Atte. Yohana Carolina Fernandez Plautero

Celular: 312 41 14 94 17

E-mail: ycp@sdm.gov.co

ACERCA VALENCIA VASCO CARRERA 16 A No. 135 - 23 BARRIO EL CONTADOR